

**Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 25 de Madrid**
C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013
45036340
NIG: 28.079.00.3-2015/0013558



(01) 30392018830

Pieza de Medidas Cautelares [REDACTED] 2015 - 01 (Procedimiento Abreviado)
GRUPO 4

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED]
LETRADO D./Dña. MARCELO JUAN MARIANO BELGRANO LEDESMA, BRAVO
MURILLO, 101 PISO 6º-2, nº C.P.:28020 MADRID (Madrid)
Demandado/s: DELEGACION DEL GOBIERNO EN MADRID
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

AUTO 54/2015

En Madrid, a treinta de septiembre de dos mil quince.

Dada cuenta de la presentación de escrito de alegaciones por el Abogado del Estado,
y,

HECHOS

PRIMERO.- Se ha interpuesto por DON [REDACTED], nacional de Marruecos, NIE nº [REDACTED], recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Madrid-Área de Trabajo e Inmigración, de fecha 28-4-2015, por la que se le deniega la solicitud de autorización de residencia de larga duración (EXP [REDACTED])

Se solicita como medida cautelar la suspensión de la eficacia del acto administrativo, durante la sustanciación del presente recurso que permita a la demandante residir y trabajar en España en tanto en cuanto se dicte Sentencia sobre el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.- Formada pieza separada, se acordó oír a la Administración demandada, quien ha presentado escrito solicitando se declare no haber lugar a la suspensión ni a la adopción de la medida cautelar alguna.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

I.- El Art. 129 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dispone que los interesados podrán solicitar en cualquier estado del proceso la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia, y el Art. 130 de la misma Ley dispone que, previa valoración de las circunstancias de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso, y que podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero que el Juez o Tribunal ponderará en forma circunstanciada. Así pues, la pérdida de la finalidad legítima del recurso se erige, de acuerdo con dicho precepto, como criterio para ponderar la

procedencia o no de la adopción de la medida instada, y la perturbación grave de los intereses generales o de tercero como criterios de denegación.

II.- La adopción de la medida cautelar debe realizarse precisando, en primer término, cual sea tal medida cautelar interesada que en este caso según se afirma en Otrosí es que se conceda la autorización de residencia de larga duración.

En definitiva lo pretendido por el recurrente es la concesión provisional de lo pedido en el proceso.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo tiene un criterio sostenido de rechazar las peticiones de suspensión de actos negativos (STS 13.5.96), como los relativos a las denegaciones de licencias, por entender que la suspensión equivaldría al reconocimiento cautelar del derecho pretendido. Aunque no puede desconocerse que en determinados supuestos se admite la suspensión en los actos negativos de posibles contenidos positivos de los mismos, y que la nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa abre la posibilidad de cualquier medida cautelar, incluidas las de carácter positivo, desde el enfoque de que la finalidad de la tutela cautelar es preservar la finalidad del recurso,

Este Juzgado ha mantenido el indicado criterio en resoluciones anteriores en las que se ha denegado la suspensión, criterio mantenido también por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencias como la de la Sección Tercera de 6 de mayo de 2008 (EDJ 2008/125056).

No obstante, en esta materia concreta de tarjetas de residencia de ciudadanos de la UE, sentencias más modernas de la Sala referentes a medidas cautelares han llegado a distinta conclusión y así cabe citar las de 7.11.08 (EDJ 296886) y 6.5.2010 (EDJ 115419) que declaran la validez de la tarjeta de residencia familiar durante la tramitación del proceso al entender la condena penal que había motivado la denegación de la tarjeta era el tema de fondo que debía analizarse en el proceso, teniendo en consideración también (S 7.11.08 de la misma Sala) el aire de buen derecho, al ser el único dato negativo que se toma como causa de la denegación de la tarjeta de residente comunitario la condena penal, que según el art 15/5 del RD 240/2007 no puede justificar por sí sola la denegación referida, considerando también el arraigo del interesado.

III.- La resolución de la Delegación del Gobierno se fundamenta en que el recurrente tiene "procedimiento penal en trámite. Imputado por el Juzgado de Instrucción nº 12 de Madrid, en el procedimiento con diligencias previas 367/2014, por un delito de robo con fuerza en las cosas."

La parte actora en apoyo de su solicitud manifiesta que posee arraigo económico-laboral, al poseer contrato de trabajo con la empresa [REDACTED] S.L, con contrato desde el 7 de mayo de 2014. Aporta Vida Laboral, Nomina del mes de mayo de 2015 y Certificado de la Fundación Tomillo.

Se justifica documentalmente que el recurrente ha sido tutelado por la Comisión de Tutela del menor dependiente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia de la Comunidad de Madrid, al declarársele en situación de desamparo el 14/01/10, cesando en dicha medida el 1/01/2013 por cumplimiento de la mayoría de edad.

IV.- Por tanto, las razones anteriores conducen directamente a la estimación de la medida cautelar instada, permitiendo la residencia y trabajo en España, mientras dure el proceso, siempre que no concurran causas nuevas que puedan hacer solicitar por la Administración la revisión de lo aquí acordado.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto,

DISPONGO: Que ha lugar a la medida cautelar solicitada por **DON** [REDACTED] [REDACTED], nacional de Marruecos, NIE nº [REDACTED], recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Madrid-Área de Trabajo e Inmigración, de fecha 28-4-2015, por la que se le deniega la solicitud de autorización de residencia de larga duración (EXP 28992014/000058), acordando su concesión provisional, mientras dure el presente proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes y remítase testimonio de la presente resolución a la Administración demandada, DELEGACION DEL GOBIERNO EN MADRID, para que lleve a efecto lo acordado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un efecto en el término de quince días ante este Juzgado y para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 2899-0000-94-0259-14 BANCO DE SANTANDER GRAN VIA, 29, especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 22 Contencioso-Apelación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a Sr/a. D./Dña. JOSE LUIS SÁNCHEZ-CRESPO BENÍTEZ Magistrado/a-Juez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 25 de Madrid.

EL MAGISTRADO-JUEZ

DILIGENCIA.- La extiendo yo el/la Secretario/a Judicial para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el/la Magistrado/a- Juez/a de este juzgado. Doy fe."